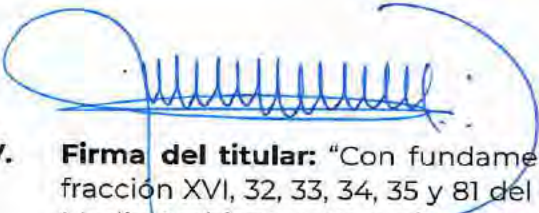




MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

- I. **Nombre del área que clasifica:** Oficina de Representación en el Estado de Chiapas.
- II. **Identificación del documento del que se elabora la Versión Pública:** Solicitud de Exención de la presentación de manifestación de impacto ambiental con número de bitácora **07/DC-0109/08/21**.
- III. **Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.** La Información correspondiente a Domicilio particular que es diferente al lugar donde se realiza la actividad y/o para recibir notificaciones Teléfono y correo electrónico de particulares. Página 1.
- IV. **Fundamento Legal:** La información señalada se clasifica como confidencial con fundamento en los artículos 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; razones y circunstancias que motivaron a la misma: Por tratarse de datos personales concernientes a una persona moral identificada e identificable.
- V.  **Firma del titular:** "Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracción XVI, 32, 33, 34, 35 y 81 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Chiapas, previa designación, firma la C. Guadalupe De la Cruz Guillén, subdelegada de Planeación y Fomento Sectorial".
- VI. **Fecha:** Versión pública aprobada en la sesión celebrada el **22 de septiembre del 2023**; número del acta de sesión de Comité: Mediante la resolución contenida en el: **ACTA_17_2023_SIPOT_2023_DIT-545-2023-SE**.

Disponible para su consulta en:

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2023/SIPOT/ACTA_17_2023_SIPOT_2023_DIT-545-2023_SE.pdf



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE CHIAPAS

RESOLUCIÓN: 127DF/SGPA/UARRN/DIRA/2651/2021
EXPEDIENTE: 127.24S.711.5-39/2021

SEMARNAT
CHIAPAS
DESPACHADO

31 AGO 2021

En la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los treinta y un días del mes de agosto del dos mil veintiuno. **Visto**, el Estado que guarda el expediente iniciado con motivo de la solicitud de la exención de la presentación de la manifestación de impacto ambiental, presentada por el **H. Ayuntamiento Municipal de Ocosingo, Chiapas**; en lo sucesivo **"El Promovente"**, a través del Lic. Pedro Gómez Mena, en su carácter Presidente Municipal, respecto a la obra denominada: **"Modernización del camino La Estrella-Peña Chavarico La Palma, km 0+000 al km 8+280, municipio de Ocosingo, Chiapas"**, en lo sucesivo **"El Proyecto"**, el cual se registró con la Bitácora **07/DC-0109/08/21**, con domicilios autorizados para oír y/o recibir notificaciones los ubicados en:

y/o a sus autorizados para oír y/o recibir notificaciones los **Ing. Fernando Aguilar García** y/o la **C.P. Ernestina Sandoval Gordillo**, por lo que se dicta la presente Resolución, en los términos siguientes:

RESULTANDO:

ÚNICO.- Mediante el formato COFEMER FF-SEMARNAT-084 de fecha nueve de agosto de dos mil veintiuno, recibido en esta Delegación Federal el dieciocho del mismo mes y año, presentó la solicitud para la exención de la presentación de la manifestación de impacto ambiental de **"El Proyecto"**.

De tal manera que no habiendo asuntos pendientes que desahogar, se dicta la presente conforme al siguiente:

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que la suscrita **Mtra. Maricela Ana Yadira Álvarez Ortiz**, Jefa de la Unidad Jurídica y Encargada del Despacho de los Asuntos de Competencia de la Delegación Federal en Chiapas, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es competente por razón de materia, territorio y grado, para sustanciar el presente procedimiento, proveyendo conforme a derecho, emitiendo los acuerdos y resoluciones que correspondan, de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 4 párrafo quinto, 8, 14, 16 párrafo segundo y 27 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2 fracción I, 17 Bis, 18, 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción V y VII, 5, 6 y 8 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 4, 5 fracción II, 15 fracciones II, III, XI y XII, y 28 primer párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA); artículos 2, 3 fracciones XII, XVI y XVII, 4 fracción VII, 5 primer párrafo y 6 tercer y cuarto párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA); en concordancia con el artículo 19 fracción XXV, 38, 39 y 40 fracciones IX inciso c), XIX, XXXII y XXXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y





RESOLUCIÓN: 127DF/SGPA/UARRN/DIRA/2651/2021
EXPEDIENTE: 127.245.711.5-39/2021

Recursos Naturales (SEMARNAT), y 420 Quater fracciones II, IV y V del Código Penal Federal, de aplicación supletoria a la materia administrativa, en relación con lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

SEGUNDO.- Del análisis a la información proporcionada, **“El Proyecto”** presenta las siguientes características:

Sector	Proyecto		Localidad		
Vías de generales de comunicación	Modernización del camino La Estrella-Peña Chavarico La Palma, km 0+000 al km 8+280, municipio de Ocosingo, Chiapas		La Estrella-Peña Chavarico La Palma, municipio de Ocosingo, Chiapas		
Origen del recurso	Federal	Clasificación de camino	C		
Se construye sobre camino existente	Sí	Tránsito Diario Promedio Anual (TDPA)	400 vehículos		
Velocidad Máxima	30 – 40 km/h	Ancho de Corona sin acotamientos	7 m		
Comprobante Original del pago de derechos	Sí	Metodología para evaluar impactos ambientales	Sí		
Longitud	8.28 Km	Usos de suelo y vegetación (Serie VI INEGI)	Pastizal cultivado		
El proyecto se encuentra incluida en algunas de las fracciones del Art 5° del Reglamento de la LGEEPA en materia de Evaluación del Impacto Ambiental siguientes:					
Inciso B) VÍAS GENERALES DE COMUNICACIÓN	Inciso O) CAMBIO DE USO DEL SUELO	Inciso S) ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS	Inciso R) OBRAS Y ACTIVIDADES EN HUMEDALES, MANGLARES, LAGUNAS, RÍOS, LAGOS Y ESTEROS CONECTADOS CON EL MAR, ASÍ COMO EN SUS LITORALES O ZONAS FEDERALES		
SI	NO	NO	NO		
Coordenadas UTM (Datum WGS84) del trazo del camino					
Vértice	X	Y	Vértice	X	Y
Inicio	627937	1868290	Final	627077	1874380

Adicional a lo anterior, en la documentación técnica y legal presentada respecto a **“El Proyecto”** se encuentra lo siguiente:





RESOLUCIÓN: 127DF/SGPA/UARRN/DIRA/2651/2021
EXPEDIENTE: 127.24S.711.5-39/2021

1. **De las coordenadas:** En la memoria física y electrónica presentada se encuentran las 194 coordenadas UTM (Datum WGS84) del trazo total del camino con todos los puntos de inflexión, por lo que en el cuadro previamente presentado únicamente se establecen la coordenada inicial y final, y en la Figura No. 1 se muestra el trazo total del camino. Asimismo, presentan las características de la superficie de rodamiento, las obras de drenaje, los planos y fotografías del trazo del camino.

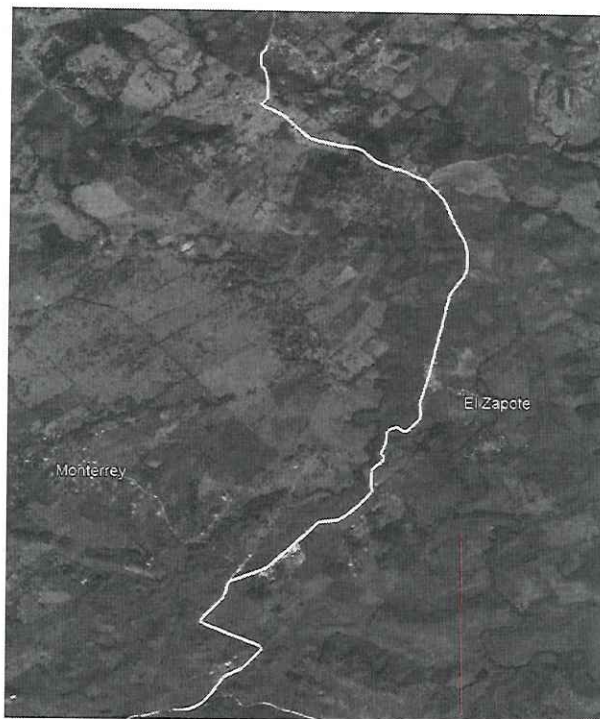


Figura No. 1 Trazo del camino La Estrella-Peña Chavarico La Palma (km 0+000 al km 8+280)

2. **De las características del camino:** La modernización del camino corresponde en mejorar el alineamiento horizontal, vertical, ampliar el ancho de corona y mejorar la superficie de rodamiento del camino actual, el cual cada carril tendrá 3.5 m de ancho sin acotamientos, haciendo un total de ancho de corona de 6.00 m y calzada de 7.0 m, el cual incluirán 15 obras de drenaje, curvatura máxima de 30 grados, pendiente gobernadora de 6%, pendiente máxima de 11%, espesor de carpeta 0.05 m y espesor de subrasante de 0.30 m, por lo que la modernización del camino estará enfocada para un tramo de 8.28 Km, del Km 0+000 al km 8+280. Asimismo, en el expediente se señalan por tramos la ubicación de las obras de drenaje y sus características.
3. **Del Uso de Suelo y Vegetación:** Con base en la Carta de Uso de Suelo y Vegetación Serie VI de INEGI, el Uso de suelo en la superficie del trazo del camino se encuentra en





RESOLUCIÓN: 127DF/SGPA/UARRN/DIRA/2651/2021
EXPEDIENTE: 127.245.711.5-39/2021

su totalidad sobre Pastizal cultivado. Sin embargo, aclara que *"...en virtud que los organismos a remover solamente se encontraron vegetación de hierbas y pastos considerados de segundo crecimiento, rebrote de arbustos con diámetros menores a 05 centímetros que se encuentran ubicados de manera dispersa. Por lo tanto, es un área NO FORESTAL y que no hubo necesidad de aplicar alguna metodología para verificar sitios de muestreo o conteo directo para ser considerado FORESTAL."*

Tomando en cuenta lo manifestado, esta autoridad presume que no se llevará a cabo la remoción de vegetación forestal. Sin embargo, se le hace del conocimiento que la remoción parcial o total de vegetación forestal implica un Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales (CUSTF), de conformidad con el artículo 28 fracción VII de la LGEEPA y el artículo 5 inciso O) fracción I del REIA en materia de Impacto Ambiental, y el artículo 10 fracción XXX, 14 fracción XI, 93 de LGDFS y el artículo 7 fracciones VI, LXXI y LXXX de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (LGDFS) y los artículos 138 y 139 del Reglamento vigente de la LGDFS; por lo que en caso de realizar la remoción de vegetación forestal en la ejecución de **"El Proyecto"**, deberá contar previamente con la autorización emitida por esta autoridad, caso contrario quedará bajo su estricta responsabilidad.

4. Se corroboró que **"El Proyecto"**, **NO** incide en ninguna Área Natural Protegida de Competencia Federal o sitio Ramsar.
5. Presentó el Programa General de Trabajo, en el cual se describen las actividades y obras que pretende realizar. **Sí** identificó los residuos generados en las diferentes etapas de desarrollo de la obra; donde señala la recolección, traslado y disposición final de los mismos.
6. Presentó una metodología con matrices para la identificación y evaluación de los impactos ambientales. Así como las medidas de prevención y mitigación para minimizar y/o atenuar los posibles impactos negativos a generarse.

Conforme a lo anterior, esta Delegación Federal determina que las obras y/o actividades de **"El Proyecto"**, cumplen con lo establecido en el Artículo 6º tercer y cuarto párrafo del REIA, y presume que no causarán desequilibrios ecológicos, siempre y cuando se ejecute en los términos señalados en la Exención.

CUARTO.- Esta Delegación Federal le conmina a respetar las características de **"El Proyecto"** que fueron presentadas, así como atender las sugerencias citadas de manera enunciativa y no limitativa, con el objeto de mantener la relación de la interdependencia entre los elementos naturales que se presentan en el sitio donde se desarrollarán las actividades sometidas a evaluación y con el propósito de preservar el equilibrio ecológico y proteger al ambiente:

1. Cumplir con las normas, reglamentos y disposiciones jurídicas de la legislación ambiental, con el fin de evitar impactos ambientales que sean perjudiciales para los





RESOLUCIÓN: 127DF/SGPA/UARRN/DIRA/2651/2021
EXPEDIENTE: 127.245.711.5-39/2021

ecosistemas actuales presentes en el sitio y preservar el equilibrio ecológico. Para lo anterior, deberá dirigirse a las instancias estatales y locales competentes para que determinen lo procedente en el ámbito de su competencia.

2. Llevar a cabo los estudios necesarios de monitoreo atmosféricos, control de las emisiones, descargas de aguas residuales, con la finalidad de prevenir, mitigar y/o compensar cualquier impacto negativo o sinérgico que pueda presentarse durante la construcción.
3. Sujetarse en el manejo de los residuos sólidos urbanos, de manejo especial y peligroso que se generen como resultado de la construcción de la obra, a las disposiciones correspondientes de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento, así como a las normas respectivas en la materia.

Por todo lo anterior, con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados, y dada su aplicación en este caso y para **"El Proyecto"**, esta Delegación Federal:

RESUELVE:

PRIMERO.- Que las obras y/o actividades de **"El Proyecto"**, **SE ENCUENTRAN EXENTAS DE LA PRESENTACIÓN DE LA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DE COMPETENCIA FEDERAL**, con base a lo establecido en el artículo 6º párrafos tercero y cuarto del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Impacto Ambiental (REIA).

SEGUNDO.- La presente no lo exime de tramitar las autorizaciones que se requieran por parte de otras autoridades para la ejecución de **"El Proyecto"**.

TERCERO.- La presente Resolución se emite en apego al principio de buena fe, previsto en el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tomando por verídica la información técnica anexa a su solicitud de exención, por lo que, en caso de existir falsedad de información, se hará acreedor a las penas en que incurre quien se conduzca de conformidad con lo dispuesto en las fracciones II, IV y V, del artículo 420 *Quater* del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental.

CUARTO.- La presente Resolución se emite con motivo de la aplicación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su Reglamento y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, la cual podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión dentro de los quince 15 días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Delegación Federal, quien en su caso, acordará su admisión, y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido





RESOLUCIÓN: 127DF/SGPA/UARRN/DIRA/2651/2021
EXPEDIENTE: 127.245.711.5-39/2021

en los artículos 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 3 fracción XV y demás relativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

QUINTO.- Notifíquese la presente Resolución a **"El Promovente"** y/o a su autorizada para oír y/o recibir notificaciones, señalado en el proemio de la presente, de conformidad con los artículos 35, 36 y demás relativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

SEXTO.- Se ordena archivar el expediente como asunto totalmente concluido para los efectos legales a que haya lugar, conforme a lo establecido en el Artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), de aplicación supletoria a la LGEEPA que establece que pone fin al procedimiento administrativo la resolución del mismo.

Finalmente, se le hace de su conocimiento que **el USB** presentado durante el proceso de evaluación del asunto que se resuelve, **no se devuelve ya que formará parte del expediente señalado al rubro**. Lo anterior para los efectos legales conducentes.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
DELEGACIÓN FEDERAL
CHIAPAS

Así lo Resolvió y firma la Jefa de la Unidad Jurídica, **Mtra. Maricela Ana Yadira Álvarez Ortiz**, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Chiapas, designada mediante oficio 00794 de fecha tres de junio del dos mil diecinueve, por el Dr. Víctor Manuel Toledo Manzur, Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

¹ En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

MAYAO / CASL / NDHR

